

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

**No. 104**

# ***Folleto Anexo***

***al***

# ***Periódico Oficial***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO  
2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
CAMARGO, CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, DELICIAS,  
HIDALGO DEL PARRAL, JUAREZ Y JIMENEZ, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
56/04 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Delicias** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:**

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>%</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha, exhibiciones de artes marciales y similares	12%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	12%
Circos	8%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	14%

Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social la tasa impositiva será el 0.5% y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés popular la tasa impositiva será de el 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Tratándose de acciones cuya base gravable no exceda de \$20,000.00 la tasa del impuesto será del 0%.

Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos originadas por la expedición de títulos por parte del Gobierno Federal la tasa impositiva será del 0.5 %, aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, del Código Municipal.

Se otorgará durante el 2005 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 salarios.
4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166, del Código Municipal para el Estado

## **II.- Derechos:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- 3.- Por servicios generales en los rastros;
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;
- 6.- Sobre cementerios municipales;
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público;
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c).- Mercados y centrales de abasto; y
  - d).- Servicios de bomberos.
- 9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas
- 10.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos, rocolas y billares.
- 11.- Fijación de anuncios y propaganda comercial
- 12.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares
- 13.- Los demás que establezcan las leyes

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2005, y que forma parte como anexo de la presente ley.

### **III.- Productos:**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

### **IV.- Aprovechamientos:**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago.
- Por la del embargo.
- Por la de remate.

Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a un salario mínimo (SMGZ) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo, así mismo en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 salarios mínimos (SMGZ)

- 3.- Registros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Multas administrativas federales no fiscales

9.- Recuperación de obras y vialidades

10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### **V.- Participaciones:**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2005, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL ANUAL**

**4.33**

#### **FONDO ADICIONAL ANUAL**

**4.26**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- Aportaciones Federales y Estatales**

1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado

#### **VII.- Extraordinarios:**

1.- Empréstitos

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

#### **VIII.- Subsidios Extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2005, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante el año 2005, los valores catastrales que servirán de base para el pago del Impuesto Predial urbano y rústico, con excepción de lo establecido en el inciso "E" de este artículo, podrán representar el valor real de los inmuebles objeto del impuesto, para lo cual se aplicarán los siguientes lineamientos:

- A. Tratándose de terrenos cuya superficie sea igual o inferior a 200 metros cuadrados, la base del impuesto será igual al 50% del valor catastral, expresado este en las tablas de valores por sector y de corredores urbanos autorizados por el H. Ayuntamiento, adicionado con el 25% del valor catastral de la construcción. Este lineamiento aplicará siempre y cuando el valor catastral del terreno sea inferior a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado según las tablas de valores aprobadas por el H. Ayuntamiento, ya que si es mayor a esta cantidad, se adicionará al valor del terreno el 50% del valor catastral de la construcción.
- B. Tratándose de terrenos cuya superficie sea superior a 200 metros cuadrados, la base del impuesto será igual al 50% del valor catastral, expresado este en las tablas de valores por sector y de corredores urbanos autorizados por el H. Ayuntamiento, adicionado con el 50% del valor catastral de la construcción.
- C. Tratándose de terrenos con construcciones destinadas a casa habitación, cuya superficie sea superior a 200 metros cuadrados y el valor catastral por metro cuadrado de terreno sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) según la tabla de valores por sector, la base del impuesto será igual al 50% del valor catastral, expresado este en las tablas de valores por sector autorizados por el H. Ayuntamiento, adicionado con el 25% del valor catastral de la construcción.
- D. La tabla de valores de corredores urbanos aprobada por el H. Ayuntamiento será aplicable para las fincas urbanas que tengan un uso distinto al habitacional.

E. Tratándose de terrenos baldíos, la base del impuesto será el 75% del valor catastral, expresado este en las tablas de valore por sector y de corredores urbanos, autorizados por el H. Ayuntamiento, excepto cuando se trate de terrenos baldíos que cumplan con los siguientes requisitos y por los cuales la base del impuesto será del 50%:

- a) Estén completamente bardeados con materiales tales como block, adobón, ladrillo, malla ciclónica y/o cualquier otro similar, asimismo, que estén debidamente construida la banqueteta y la guarnición de concreto.
- b) Estén debidamente limpios a satisfacción del Departamento de Aseo Urbano de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- c) Sean utilizados para áreas deportivas, previo convenio que para tal efecto, celebre con el Municipio.
- d) Que sean utilizados para la realización de cualquier actividad empresarial lícita y cumplan con los lineamientos legales de limpieza y urbanismo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

El cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá acreditarse a satisfacción del Departamento de Catastro y Asentamientos Humanos, quien deberá emitir el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser autorizado por el Tesorero Municipal.

Los dos primeros requisitos deberán cumplirse de manera simultánea, cuando se trate de terrenos baldíos distintos a los enumerados en los requisitos c) y d).

F. Los valores catastrales que servirán de base para el pago del impuesto predial urbano y rústico, serán los contenidos en la tabla de valores por sector y de corredores urbanos, así como las tablas de valores para terrenos rústicos y de la tipología de construcción aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si éstos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente, en el caso de contribuyentes que paguen en el mes de enero, cuando menos tres bimestres, cuando el contribuyente pague a tiempo el resto

del impuesto anual que le quedó pendiente, gozará de una reducción del 10% y los que paguen en febrero, cuando menos tres bimestres, cuando el contribuyente pague a tiempo el impuesto anual que le quedó pendiente, gozará de una reducción del 5%.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$218.00 (doscientos dieciocho pesos 00/100 m.n.)

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre que el inmueble esté habitado por dicho contribuyente, este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmuebles esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, éstos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien dentro del período que comprende el bimestre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Se otorgará un estímulo en el impuesto predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, y hayan presentado examen el mes anterior del inicio de este estímulo, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad.

Para tener derecho a este estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya concluido nivel el mes de diciembre de 2004 o los dos primeros meses de 2005; o con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero de 2005.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE

  
DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

  
DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ  
NARVÁEZ

SECRETARIA

  
DIP. ABDULLA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, que se expresa en valores de veces del Salario mínimo diario general vigente en el municipio, identificado por las siglas SMGZ, y en pesos M.N. identificado por el símbolo de \$, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Delicias

<b>DERECHOS</b>	<b>2005</b>
<b>I.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado)</b>	
a) Mercado Juárez	0.5 SMGZ
b) Otros Mercados	0.4 SMGZ
<b>II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	5.5 SMGZ
2.- Constancias de zonificación	10.5 SMGZ
3.- Licencias de uso de suelo	
3.1. industrial, comercial o habitacional,	
Uso industrial urbano	10 SMGZ
Uso industrial rústico	10 SMGZ
Uso comercial y de servicios urbano	8 SMGZ
Uso comercial y de servicios rústico	8 SMGZ
Uso habitacional urbano	6 SMGZ
Uso habitacional rústico	6 SMGZ
Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, cementerios, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	20 SMGZ
4.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado	6 SMGZ

5.- Asignación de número oficial 1.5 SMGZ

6.- Constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo

6.1. Suelo Urbano 1.25 SMGZ

6.2. Suelo Rústico 10 SMGZ

7 Deslinde

7.1 hasta 500m<sup>2</sup> 25 SMGZ

7.2. de 501 a 10000m<sup>2</sup> 42 SMGZ

7.3. de 10001 a 50000 m<sup>2</sup> 68 SMGZ

8 Constancia de zonificación 20 SMGZ

### III.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado 0.03 SMGZ

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:

A.1. Residencial (de 250M<sup>2</sup> de construcción en adelante) 0.16 SMGZ

A.2. Medio (de 50M<sup>2</sup> de const. a 249M<sup>2</sup>) 0.12 SMGZ

A.3. Económico (de 0.00M<sup>2</sup> de const. a 50M<sup>2</sup>) 0.10 SMGZ

B) Uso Comercial

B.1. De losa de concreto 0.16 SMGZ

B.2. De techo metálico 0.10 SMGZ

C) Uso Industrial, naves Industriales

C.1. De losa de concreto 0.16 SMGZ

C.2. De techo metálico 0.10 SMGZ

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.

A) Con más de tres años de su construcción 0.5 SMGZ

B) Con menos de tres años de su construcción 0.6 SMGZ

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:

- A) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción 5 SMGZ
- B) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción 6 SMGZ
- C) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción 9 SMGZ
- D) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción 11.5 SMGZ

4.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros.

- A) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal 0.15 SMGZ
- B) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal 0.30 SMGZ

5.- Construcción de áreas de estacionamiento por metro cuadrado 0.25 SMGZ

6.- Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado 0.10 SMGZ

7.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

- A) Urbano, por metro cuadrado 0.15 SMGZ
- B) Rústico, por metro cuadrado 0.15 SMGZ

8.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

- A) Urbano por metro cuadrado 0.06 SMGZ
- B) Rústico por hectárea 15.5 SMGZ

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida,

siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio

9.- Certificado de no adeudo de pavimento

1.15 SMGZ

#### **IV.- Por servicios en materia de fraccionamientos.**

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización, tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 0.5%

0.03 SMGZ, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.

#### **V.- Derechos por práctica de avalúos y certificaciones de inmuebles.**

1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un Salario mínimo general de la zona (SMGZ), más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota 8 SMGZ mínima a pagar de

2.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno

A) Hasta una hectárea

3 SMGZ

B) Por cada hectárea excedente o su fracción

0.15 SMGZ

C) Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor

3.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el levantamiento de plano del terreno

A) Hasta una hectárea

12 SMGZ

B) Por cada hectárea excedente o su fracción 3 SMGZ

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas en el Código Municipal.

4.- Por consulta remota vía modem de servicios catastrales, por cada minuto de servicio 0.20 SMGZ

5.- Certificados de valor catastral de la propiedad 1 SMGZ

6.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo 1 SMGZ

7.- Cobro de títulos

A) En colonias populares 14 SMGZ

B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente) 43 SMGZ

C) Ampliación Cielo Vista 28 SMGZ

8.- Traspasos

A) En Colonias 10 SMGZ

B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente) 15 SMGZ

C) Constancias de Posesión 3 SMGZ

D) Cancelación de cláusulas en contratos (por cláusula) 5 SMGZ

9.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta 3 SMGZ

10.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cms. 25 SMGZ

11.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500 6.5 SMGZ

12.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 6.5 SMGZ

13.- Impresiones planos de la ciudad tamaño carta 1 SMGZ

14.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 10 SMGZ

15.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 10 SMGZ

## VI.- Cementerios municipales:

### A) Panteón Municipal

1) Apertura fosa sencilla	5 SMGZ
2) Apertura fosa doble	11 SMGZ
3) Gaveta	18 SMGZ
4) Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	2 SMGZ
5) Desmantelamiento de base y monumento	6 SMGZ
6) Exhumaciones	21 SMGZ

### B) Panteón Guadalupe

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia de 7 años. 12 SMGZ

2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	34 SMGZ
3.- Gaveta	18 SMGZ
4.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	2 SMGZ
5.- Venta de lote a perpetuidad	23 SMGZ
6.- Desmantelamiento de base y monumento	6 SMGZ
7.- Ampliación del termino de 7 años	12 SMGZ
8.- Exhumaciones	21 SMGZ

## VII.- Servicios generales en los rastros:

### 1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	5 SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.5 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	3.15 SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.5 SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.15 SMGZ
E) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.5 SMGZ
F) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 SMGZ

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores

### 2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza	3 SMGZ
B) Ganado menor, por cabeza	1.5 SMGZ

### 3.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

- A) Bovino y equino 2 SMGZ por transportación y 2 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.
- B) Cerdos y ovicaprinos 1 SMGZ por transportación y 1 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

5.- Decomisos:

A) Por cabeza de bovino	1.5 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	0.75 SMGZ
C) Por cabeza de ovino o caprino	0.5 SMGZ
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.5 SMGZ
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.5 SMGZ

6.- Pases de ganado 1 SMGZ

7.- Resellos:

A) Por cabeza de ganado bovino	3 SMGZ
B) Por cabeza de ganado porcino	1 SMGZ

8.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**VIII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una

A) Hasta cinco páginas	1 SMGZ
B) Por cada cinco páginas adicionales	1 SMGZ

2.- Certificado de residencia 1 SMGZ

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o

negociaciones	2.75 SMGZ
4.- Certificado de buena conducta	1 SMGZ
5.- Certificado de antecedentes policíacos	1 SMGZ
6.- Expedición de credencial de sanidad	1 SMGZ
7.- Inscripción al padrón de proveedores	4.75 SMGZ

**IX.- Ocupación de la vía pública:**

**A).- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**1).- Frente a aparatos estacionómetros:**

1.1. Por hora	\$ 2.00
1.2. Por mes	5.1 SMGZ
1.3. Semestral	25 SMGZ
1.4. Anual	41.8 SMGZ

**2).- Uso de zonas exclusivas**

2.1. Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual	1.3 SMGZ
--	----------

**B).- POR PISO O ESPACIO AEREO**

A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicaran las siguientes tarifas:

1).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrara de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:

a).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción

de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo	4 SMGZ
b).- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos	1 SMGZ
2).- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar, estos últimos, dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual, se cobrara como máximo:	
2.1.- Unipolar	39 SMGZ
2.2.- Cartelera	39 SMGZ
2.3.- Paleta	19 SMGZ
2.4.- Bandera	19 SMGZ
2.5.- Adosados a fachada	19 SMGZ
2.6.- Colgantes	19 SMGZ
3).-Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrara como máximo:	
3.1.- Unipolar	307 SMGZ
3.2.- Cartelera	307 SMGZ
3.3.- Paleta	115 SMGZ
3.4.- Bandera	115 SMGZ
3.5.- Adosados a fachada	38 SMGZ
3.6.- Colgantes	38 SMGZ
4) Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
4.1.- Unipolar	46 SMGZ
4.2.- Cartelera	46 SMGZ
4.3.- Paleta	17 SMGZ
4.4.- Bandera	17 SMGZ
4.5.- Adosados a fachada	6 SMGZ
4.6.- Colgantes	6 SMGZ
5) Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios de postería:	
5.1.- Por poste	1 SMGZ

6) Costo de tramite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numero 3), 4) y 5) del presente apartado o fracción	5 SMGZ
B).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día	1 SMGZ
C).- Inflables, por día	1 SMGZ
D).- Por instalación de postería, por poste nuevo	51 SMGZ
E).- Cuota anual por uso de la vía pública:	
1).- Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento.	0.06 SMGZ
2).- Por metro lineal aéreo, cuota liquidable dentro de los primeros 10 días siguientes al vencimiento	0.06 SMGZ
F).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	1.7 SMGZ
G).- Cuota anual por uso de la vía publica por casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros	10 SMGZ

**X.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**

1.- Ambulantes foráneos, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollan se cobrara hasta	7 SMGZ
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollan se cobrara hasta	7 SMGZ

**XI.- Servicio público de alumbrado:**

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo

de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

### **XII.- Aseo y recolección de basura:**

1.- Establecimientos comerciales e industriales, causarán este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrarán mensualmente:

A) Depósitos a partir de 20 litros y hasta 50 litros	2.2 SMGZ
B) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	3 SMGZ
C) Depósitos de más de 101 hasta 200 litros	5.7 SMGZ
D) Depósitos de más de 200 litros	12 SMGZ
E) Contenedores por cada metro cúbico	36.7 SMGZ

2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza, 0.25 SMGZ

3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:

A) De 1 a 185 Kg., por cada carga,	0.5 SMGZ
B) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	2.8 SMGZ
C) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	2.8 SMGZ

4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente

A) De 1 de 185 Kg., por cada carga,	0.3 SMGZ
B) Más de 185 Kg., por cada tonelada,	1.50 SMGZ
C) Por tonelada adicional o fracción	1.50 SMGZ
D) Mas de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada	1 SMGZ

5.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 12.5 SMGZ mas 1.5 SMGZ por metro cúbico de material extraído

### **XIII.- Servicio de bomberos:**

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes 1.5 SMGZ

2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	18.7 SMGZ
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	3.75 SMGZ
4.- Por cada inspección general	18.7 SMGZ
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	0.75 SMGZ
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	8 SMGZ

**XIV Servicios prestados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, en materia ecológica**

1.- Inscripción en el registro Municipal de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.	40 SMGZ
2.- Inscripción en el registro Municipal de prestadores de servicio en materia ambiental.	40 SMGZ
3.- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol.	1.5 SMGZ
4.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:	
A) Finca	5.26 SMGZ
B) Fraccionamiento	15.79 SMGZ
5.- Autorización para combustión a cielo abierto	33 SMGZ
6.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, liminica y olores	6 SMGZ
7.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por día y por fuente móvil	1 SMGZ
8.- Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades	

relacionadas con la prevención y control de la contaminación atmosférica	15 SMGZ
9.- Dictamen técnico para el diseño modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales	49 SMGZ
10.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro)	3 SMGZ
11.-Recepción y evaluación de Informe Preventivo para superficies menores de 500 metros cuadrados	22 SMGZ
12.- Recepción y evaluación de informe preventivo para superficies mayores de 500 metros cuadrados	22 SMGZ
13.- Autorización de informe preventivo para superficies mayores de 500 metros cuadrados	18 SMGZ
14.- Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental	40 SMGZ
15.-Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 SMGZ
16.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes Dicha cuota deberá enterarse a la tesorería municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda	18 SMGZ
<b>XV.- Licencias, permisos y autorizaciones</b>	
1.- Permiso para instalación de circos	17 SMGZ
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general se cobrará una cuota de	17 SMGZ
3.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	
A).- Cuota diaria de Lunes a Jueves	1.2 SMGZ
B).- Cuota diaria de Viernes a Domingo	1.7 SMGZ

4.-Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con maquinas de videojuegos y rocolas deberán pagar una cuota anual de 10 salarios mínimos generales vigentes en el municipio por cada unidad. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería municipal dentro del primer mes del año que corresponda

**XVI.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue**

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado y Drive Inn	125 SMGZ
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	75 SMGZ
3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
3.1. "A" De 1 a 50 personas	38 SMGZ
3.2. "B" De 51 a 100 personas	56 SMGZ
3.3. "C" De 101 en adelante	75 SMGZ
3.- Centros Nocturnos, Salones de Baile, Salones de Fiesta	75 SMGZ
4.- Bares, Cantinas, Restauran-bar	75 SMGZ
5.- Cervecerías	75 SMGZ
6.- Billares y Boliches	56 SMGZ

El cobro del Derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, debiendo estar cubierto el pago a más tardar el 1º de marzo de 2005

Las tarifas e impuestos señalados en esta ley se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad en inmediata superior

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de  
Delicias

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Delicias

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>30,830,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>7,520,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>18,110,000.00</u>	
Productos	\$	<u>1,450,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>13,180,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>71,090,000.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>57,988,459.82</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>8,761,287.36</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>3,117,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,699,568.30</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>9,277,973.28</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,498,180.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>82,343,068.76</u></b>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>9,661,827.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>32,361,634.00</u>	
			<b>\$ <u>42,023,461.00</u></b>

<b>Total Global</b>			<b>\$ <u>195,456,529.76</u></b>
---------------------	--	--	---------------------------------